

## CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDENA" REPRESENTADA POR EL C. GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RAMÓN ANAYA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL MAESTRO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES RECONOCERÁ COMO "LAS PARTES", PARA EL EFECTO DE ASENTAR LAS BASES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

### I. ANTECEDENTES.

La Secretaría de la Defensa Nacional es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se constituye en el Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea, para el cumplimiento de las funciones del Alto Mando, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea N.º mexicanos.

### II. DECLARACIONES.

#### A. DE "LA SEDENA".

- a. Por lo que hace a una de sus atribuciones, le corresponde organizar, administrar, preparar al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como prestar los servicios auxiliares que requieran dichas Fuerzas Armadas y los servicios civiles que a dichas instituciones señale el Ejecutivo Federal y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, es una dependencia de la administración pública federal centralizada, en términos de lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º, fracción I, 26 y 29 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. Que presta el servicio de educación Preescolar y Guardería en sus Centros de Desarrollo Infantil para los hijos de los miembros del Instituto Armado, cuyas instalaciones se encuentran en la jurisdicción del Estado de México.
- c. Para la celebración de este acto se designó mediante mensaje C.E.I. número 22393 de fecha 12 de marzo del 2014, girado por la S-6 (E.Y.D.M.) del Estado Mayor de la Defensa Nacional, como representante al Ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor RAMÓN ANAYA RAMÍREZ Director General de Seguridad Social Militar, dispuesto por el Artículo 10º Fracción XXI y 28º Fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la S.D.N., por lo que se encuentra legalmente facultado para suscribir este instrumento.
- d. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida Industria Militar número 1053, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Código Postal 11200.






- e. Que a efecto de que los niños y las niñas que asisten a sus centros de desarrollo infantil o guarderías, estén en posibilidad de acreditar la educación preescolar para ingresar a la educación primaria, es necesario, como Dependencia de la Administración Pública Federal, establecer coordinación con la "LA SECRETARÍA", a efecto de obtener la Clave de Centro de Trabajo por parte de la Secretaría de Educación.

**B. DE "LA SECRETARÍA".**

- a. Que el Estado de México, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Que acorde con lo establecido en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 19 fracción VI, 29 y 30 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3 fracción I, 5, 6 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, "LA SECRETARÍA" es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los Convenios de coordinación que en materia educativa celebre con el Gobierno Federal.
- c. Que el Mtro. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación del Estado de México, cuenta con facultades legales para firmar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 29 y 30 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 6 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- d. Que es su voluntad suscribir y dar cumplimiento al objeto de este instrumento, para los fines establecidos en el presente.
- e. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Sebastián Lerdo de Tejada No. 300, puerta 312, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

En mérito de los anteriores antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

**III. CLÁUSULAS.**

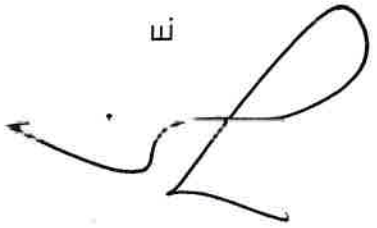
- A. PRIMERA.-El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones, compromisos y responsabilidades de las partes, para que la "LA SECRETARÍA" otorgue el Alta de un Preescolar ubicado dentro del Campo Militar Numero 37-D, Santa Lucía, ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, como institución con sostenimiento estatal, proporcionando Clave de Centro de Trabajo (C.C.T.), con la finalidad de que cuente con los registros necesarios para ofrecer el servicio educativo. "LA SEDENA" dará cumplimiento a lo establecido en el ámbito académico estipulado en el Plan de Estudios 2011, Acuerdo 592, Programa de Estudio 2011 para la Educadora. Educación Básica. Preescolar y el Sistema Básico de Mejora de la Calidad Educativa, integrada por los Consejos Técnicos Escolares y de Zona, Fortalecimiento

v



de la Supervisión Escolar, Descarga Administrativa, Consejos Escolares de Participación Social, Mejora del Aprendizaje, Autonomía Escolar, Normalidad Mínima Escolar y demás incluidos en el citado Sistema.

- B. **SEGUNDA.-** El servicio educativo autorizado estará restringido solo para los usuarios que determine “**LA SEDENA**”, lo anterior, en razón de la seguridad que obliga a la institución castrense y a los espacios físicos de la Base Aérea referida en la cláusula primera.
- C. **TERCERA.-** “**LA SEDENA**” se obliga a tomar las medidas precautorias tendientes a asegurar la integridad física y psicológica de las niñas y los niños que asistan al plantel de educación preescolar, ya que al estar dentro de una jurisdicción militar será su más restricta responsabilidad del personal y de los educandos que asistan a la institución, dando vista a las Autoridades Educativas Estatales de cualquier incidencia o adopción de medidas tendientes a salvaguardar las condiciones de los estudiantes.
- “**LA SEDENA**” llevará a cabo, por conducto del personal directivo del plantel educativo, una permanente supervisión del personal docente y administrativo que labore en el mismo, para asegurar, el respeto de los derechos de las niñas y los niños y el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula primera, con plena coordinación de las Autoridades Educativas Estatales.
- D. **CUARTA.-** “**LA SEDENA**” con el objeto de dar cumplimiento operativo al presente instrumento proporcionará las instalaciones así como los recursos humanos, materiales y financieros para el mantenimiento y sostenimiento del plantel de manera permanente e ininterrumpida, con independencia de los posibles procedimientos laborales internos que “**LA SEDENA**” tenga establecidos para su personal.
- E. **QUINTA.-** “**LA SEDENA**” otorgará las facilidades necesarias para que “**LA SECRETARÍA**” ejerza sus atribuciones respecto del servicio de educación preescolar que se preste en el plantel educativo, las cuales incluyen al menos una visita en cada ciclo escolar, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa, así como de los compromisos asumidos en el presente instrumento.
- F. **SEXTA.-** Para los efectos del cumplimiento de las acciones y compromisos objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” se coordinaran a través de los siguientes representantes:
- a. “**LA SECRETARÍA**”, Secretaría de Educación, Subsecretaría de Educación Básica y Normal, Dirección General de Educación Básica, Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar.
  - b. “**LA SEDENA**”, a través de la Dirección General de Seguridad Social Militar.
- G. **SEPTIMA.-** En cuanto a la responsabilidad laboral cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se derive del presente instrumento, especialmente el personal educativo de “**LA SEDENA**” que preste los servicios de educación preescolar en su ámbito de competencia, por lo que no se establecen con motivo de este instrumento, nuevas relaciones o compromisos de carácter laboral ni de patrón sustituto entre las partes.



F. OCTAVA.- En cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, cualquier asunto no previsto, así como las controversias que pudieran suscitarse, serán resueltos de común acuerdo por "LA SECRETARÍA" y "LA SEDENA".

I. NOVENA.- El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación de una parte o la otra con seis meses de anticipación.

En caso de terminación de las presentes cláusulas, las partes deberán prever y tomar las medidas que sean necesarias para que las acciones iniciadas con motivo de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

Una vez leídas y aceptadas las presentes cláusulas y enteradas las partes sobre su contenido y alcance legal, las firman por quintuple en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil catorce, quedando dos ejemplares en "LA SECRETARÍA", Administración Federal de Servicios Educativos en el Estado de México, para su registro en la Dirección General de Asuntos Jurídicos; un ejemplar para el Gobierno del Estado de México, otro ejemplar para la Dirección del plantel y por último un ejemplar en poder de "LA SEDENA".

POR "LA SECRETARÍA"

MITRO. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL EDO. MÉX.

POR "LA SEDENA"

GRAL. BGDA. D.E.M. RAMÓN ANAYA RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL SEG. SOC. MIL.

TESTIGOS

L.C.P. Y A.P. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
BÁSICA Y NORMAL.

TTE. COR. ENFRA. FAITMA UGALDE AGUILAR  
DIRECTORA DEL C.E.N.D.I. No. 5.

PROF. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ HUERTA  
DIR. GRAL. DE EDUCACIÓN BÁSICA.

CAP. 2º. EDUC. JOSEFINA MUÑETÓN BAÑUELOS  
JEFA DEL ÁREA PEDAGÓGICA DEL C.E.N.D.I. No. 5.